

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00668-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía conforme al avalúo catastral de cada uno de los lotes objeto de usucapión (Núm. 3° art.26 ibídem). Obsérvese, que se debe determinar dicho aspecto, por cuanto el predio de mayor extensión no es objeto de la pertenencia.

2. Aporte la respectiva prueba de como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. Adjunte nuevo poder otorgado por Evangelina Niño Alba en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Anexe nuevo poder otorgado por Juan Reinaldo Grijalba Niño en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ